

RESOLUCION EXENTA Nº 015 / 4755

**MAT: DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DOÑA JOHANNA HENRIQUEZ
SALAMANCA, POR OPOSICIÓN DE TERCEROS.**

Valparaíso,

10 Dic 2012

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008; la Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; La Ley Nº 17.301 del año 1970 del Ministerio de Educación, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley 19.880 de 2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; las Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001, 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, 015/889 de 2009, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la solicitud de acceso a la información pública AJ 010P 1311R de fecha 21 de Noviembre de 2012, el Oficio Ord. Nº 2885 de 29 de Noviembre de 2012 suscrito por la Directora Regional de Junji, y demás antecedentes pertinentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 21 de Noviembre de 2012, este Servicio recibió la solicitud de acceso a la información pública Nº AJ 010P 1311R, cuyo tenor literal es el siguiente: *"solicito copia de la denuncia en mi contra por posible abuso sexual ingresada mes de Noviembre. Soy funcionaria jardín Pichiche Belloto"*.
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que el artículo 20 de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante Ordinario N° 2885 de fecha 29 de Noviembre de 2012, este servicio comunicó la facultad de oponerse a la entrega de la información.
5. Que el acto señalado en el considerando anterior le fue notificado al tercero con fecha 30 de Noviembre de 2012.
6. Que, el tercero notificado se opuso, en tiempo y forma, a la entrega de la información mediante carta, ingresada por oficina de partes de la Institución el día 30 de Noviembre de 2012, cuya copia se adjunta al presente acto.
7. Que el inciso tercero del mencionado artículo, dispone que “Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.” Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE la entrega de información relativa a la copia de la denuncia realizada en contra de Johanna Henríquez Salamanca, funcionaria del Jardín Infantil Pichiche, efectuada el mes de Noviembre de 2012, requerida por doña JOHANNA LUISA HENRIQUEZ SALAMANCA, a través de la solicitud de acceso a la información N° AJ 010P 1311R, de fecha 21 de Noviembre de 2012, por haberse deducido oposición del tercero, en tiempo y forma.

II. NOTÍFIQUESE la presente resolución a doña Johanna Luisa Henríquez Salamanca, en la forma requerida por ésta; y adjúntese copia de la oposición correspondiente, de acuerdo a lo indicado en el considerando 6.

III.- Se hace presente a Ud. que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.285, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente Acto Administrativo, por la vía que establece el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




EMM/DML/AAP/asc.-

Distribución:

- Solicitante
- Encargado Nacional Ley 20.285 (F. Núñez)
- Encargada Nacional SIAC (S. Belmar)
- Encargado SIAC V Región
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia (2)
- Oficina de Partes



Yo, [REDACTED] [REDACTED] dando respuesta al ordinario 2885 del 29 nov 2012, no autorizo a entregar copia o antecedentes de la denuncia que puse en el jardín Pichiche de Quilpué en noviembre de este año. No accedo a la entrega de la información, porque quiero resguardar la identidad de mi hija y la mía, no quiero que nadie sepa la denuncia porque son hechos privados y delicados, y además ya hay una investigación en la fiscalía.

